



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1856 DE 2024

(21 DE MAYO DE 2024)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO – PACEP - DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales, legales, especial las conferidas por los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 51 de la Ley 2079 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia “(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

Que el artículo 82 Constitucional determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 311 ibídem identifica al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución las leyes.

Que el artículo 315 de la Carta señala como atribución del Alcalde, entre otras, “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)”.

Que el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional No. 555 de 2017 “Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Que el artículo 139 ibídem, define el espacio público como:

“El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos

arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, define que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cuál prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.1, contempla que el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, establece:

“ARTÍCULO 51. Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona.”

Que en virtud del mencionado artículo, la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto No. 344 del 18 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 2079 DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo sexto del Decreto Municipal referido, establece la creación y conformación de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los Planes de Administración y Cuidado del Espacio Público – PACEP; además, en el párrafo primero del artículo octavo establece que mediante resolución se fijara su funcionamiento.

Que mediante Decreto Municipal 56 de 2014 “Por el cual se fusiona el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chía con el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía y se estructura una nueva entidad” establece en el artículo 10º entre las funciones generales del IDUVI, la de adelantar la gestión, administración y aprovechamiento económico de los bienes que conforman el espacio público.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR. El reglamento interno para el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los Planes de Administración y Cuidado del Espacio Público - PACEP, como instancia administrativa encargada de conocer, analizar, conceptuar, viabilizar y gestionar las propuestas de concertación de los PACEP, en aquellos procesos objeto de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN. Los miembros de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP, son los siguientes:

1. El (La) Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, quien ejercerá la secretaría técnica o su delegado.
2. Los (Las) Inspectores de Policía que tengan a cargo el caso objeto de estudio o su delegado.
3. El (La) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
4. El (La) Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado.
5. El (La) Secretario (a) de Movilidad o su delegado.
6. El (La) Secretario (a) de Planeación o su delegado.
7. El (La) Gerente de EMSERCHIA o su delegado.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los Planes de Administración y Cuidado del Espacio Público - PACEP, podrán invitar a las diferentes dependencias, entidades y/o funcionarios que la Comisión requiera y a las personas interesadas en el tema de las sesiones de la Comisión, los cuales podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP, contara con un(a) Secretario (a) Técnico (a), cuyo titular será el Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, o su delegado (a), el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda de las reuniones, recopilar y estudiar el material necesario de las propuestas de los Planes de Administración y Cuidado del del Espacio Público (PACEP).
2. Citar a los miembros de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP.
3. Elaborar las actas de las sesiones que incluyan las decisiones tomadas.
4. Informar al solicitante sobre la decisión final emitida por la Comisión Intersectorial.
5. Enviar las citaciones a las diferentes dependencias, entidades y/o personas que la Comisión requiera.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte la Comisión.
7. Presentar al comité los informes de gestión y resultados relacionados con la implementación de la reglamentación adoptada mediante el Decreto Municipal 344 de 2023.
8. Las demás que le asigne el Comité.



ARTÍCULO CUARTO.- PERIODICIDAD DE SESIONES. Los miembros se reunirán en sesión ordinaria previa citación que deberá realizar el (la) secretario (a) técnico (a).

Parágrafo: En caso de que las circunstancias lo ameriten, se podrá convocar a reunión extraordinaria, para esto se suscribirá a cada miembro de la Comisión y a los invitados, que será remitida a cada uno por parte del Secretario (a) Técnico (a), en todo caso, esta citación deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días de antelación.

ARTÍCULO QUINTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Los miembros de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP, cuenta con voz y voto para la concertación y toma de decisiones. El quorum deliberatorio y decisorio será la mitad más uno.

En caso de que a la iniciación de la sesión no hubiere quórum, el Presidente instará a quienes no han concurrido para que lo hagan; transcurrida media hora sin el quórum requerido, se dejará constancia de dicha situación en el acta y el presidente convocará a una segunda reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes, en la cual se podrá deliberar y decidir con el número de integrantes que asistan.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES. La Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP, tendrá las siguientes funciones.

- a. Analizar, certificar, avalar y emitir recomendaciones respecto a las propuestas y proyectos contenidos en el PACEP
- b. Identificar las competencias de cada una de las dependencias y entidades que permitan una adecuada articulación respecto de la revisión y aprobación de los PACEP, en virtud de las funciones determinadas mediante el Decreto Municipal 040 de 2019, o aquel que haga sus veces.
- c. Realizar el seguimiento a los PACEP aprobados, para lo cual deben presentar un informe en el que se evidencien las observaciones presentadas frente a los mismos.
- d. Verificar que los elementos objeto de restitución del espacio público a concertar, garanticen el disfrute del espacio público por parte de los habitantes, y a su vez, permitan que las entidades prestadoras de los servicios públicos puedan ejecutar las actividades inherentes a la prestación de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP, tendrá en cuenta las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y las diferentes normas que los modifiquen, desarrollen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- REFORMA DEL REGLAMENTO. La reforma del presente reglamento podrá ser propuesta por alguno de los miembros de la Comisión Intersectorial para la revisión y aprobación de los PACEP, o cuando por disposiciones legales o por la necesidad de actualizar fundamentos conceptuales o de funcionamiento, lo amerite, será debatida en sesión ordinaria y su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo, conforme lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la Alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> y en la página web del IDUVI www.iduvichia.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS.- En virtud a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2024.


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Camilo Andres Romero Villamil – Profesional Universitario IDUVI. 
Revisó y aprobó: Luisa María Gómez Córdoba – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación IDUVI. 
Jaime Eduardo Muñoz Vera – Gerente General IDUVI. 
Revisó: Yenni Garcia J. - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica. 
Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 